



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 9 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, con referencia a la nota del Presidente, tiene el honor de enviar el informe de la República de Armenia presentado de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 9 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Armenia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. La aprobación unánime por el Consejo de Seguridad de la resolución 1540 (2004) del 28 de abril de 2004 fue un acontecimiento muy significativo. Es ésta la primera resolución del Consejo de Seguridad en que se trata la amenaza que para la paz y la seguridad internacionales plantea la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular cuando intervienen agentes no estatales.
2. La República de Armenia ha adoptado una serie de medidas legislativas y ejecutivas que garantizan el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) y constantemente mantiene en examen las políticas pertinentes, con miras a determinar qué medidas adicionales pueden necesitarse.
3. La República de Armenia apoya plenamente los trabajos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para asegurar la aplicación de esta resolución a nivel mundial.

Medidas legislativas

4. La República de Armenia ha adoptado numerosas medidas legislativas para impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, incluso por parte de personas o entidades comprendidas en el alcance de la resolución. Según la Constitución de la República de Armenia (aprobada el 5 de junio de 1995) y más concretamente su artículo 6, los tratados internacionales ratificados forman parte integrante del régimen jurídico armenio. En caso de contradicción con la legislación nacional, los tratados internacionales prevalecen sobre las leyes nacionales. Por lo tanto, los elementos fundamentales de este marco legislativo son el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Parlamento de Armenia aprobó una resolución sobre la adhesión a este Tratado el 24 de septiembre de 1991, tres días después de la declaración de la independencia el 21 de septiembre de 1991; los correspondientes instrumentos de adhesión fueron presentados a los depositarios del Tratado el 21 de junio de 1993, a la Federación de Rusia, en su condición de Estado sucesor de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el 15 de julio de 1993 a los Estados Unidos de América), así como la Convención sobre las Armas Químicas (la República de Armenia la firmó el 19 de marzo de 1993 y la ratificó el 27 de enero de 1995) y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1974 (los instrumentos de adhesión se depositaron en poder de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América el 7 de junio de 1994).
5. La Asamblea Nacional (Parlamento) de la República de Armenia aprobó un nuevo Código Penal el 18 de abril de 2003 y una ley sobre el control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso y su tránsito por el territorio de la República de Armenia el 24 de septiembre de 2003.
6. Se han redactado proyectos de ley sobre la lucha con el terrorismo y contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

7. A continuación se incluye información detallada sobre la relación existente entre el marco legislativo de Armenia y las cuestiones concretas tratadas en la resolución 1540 (2004).

Medidas del Poder Ejecutivo

8. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia vigila el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) y ha dirigido la preparación de la respuesta de Armenia al Comité establecido en virtud de esa resolución.

Medidas de aplicación

9. Las medidas de aplicación de los controles de exportación son coordinadas por una comisión interdepartamental encargada de controlar las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso y de reglamentar el tránsito por el territorio de la República de Armenia (Comisión de Control de las Exportaciones), que ha sido establecida por decisión especial del Gobierno. La Comisión está integrada por los viceministros de todos los ministerios competentes y examina todas las solicitudes de permisos de exportación y tránsito de artículos y tecnologías de doble uso. El Jefe de Gabinete del Gobierno de Armenia preside la Comisión. Ésta participa en la reunión y difusión de información pertinente, recomienda medidas adecuadas y actualiza una lista de control nacional.

10. El Comité de Aduanas y el Servicio de Seguridad Nacional de la República de Armenia son los organismos que tienen la responsabilidad primordial de impedir la importación y la exportación de artículos no autorizados, investigar los delitos y tomar las medidas que correspondan. En todos los casos cuyo enjuiciamiento se contempla, el Comité de Aduanas tiene que actuar de conformidad con el Código de Aduanas de la República de Armenia aprobado el 1° de enero de 2001 y enmendado el 1° de julio de 2003.

11. La Comisión de Control de las Exportaciones presta apoyo metodológico a las empresas para que los exportadores y compañías de transporte establezcan programas de verificación interna del régimen de control de las exportaciones.

12. Armenia no es miembro de los regímenes internacionales de control de las exportaciones, a saber, el Régimen de control de tecnología de misiles, el Grupo de suministradores nucleares, el Comité Zangger, el Grupo Australia y el Arreglo Wassenaar; el principal motivo es que Armenia no es un abastecedor importante de artículos, materiales y tecnologías sujetos a controles o de uso militar y la participación en esos regímenes no parece necesaria en vista de las características de la economía del país. Por consiguiente, el hecho de que Armenia no participe en ellos no ha de considerarse falta de interés por parte del Gobierno en hacer aplicar normas internacionales y simplemente obedece a la circunstancia de que Armenia no reúne los criterios para ser miembro y no a que no quiera cooperar. Aunque no es miembro de distintos regímenes multilaterales de control, Armenia apoya decididamente sus objetivos y principios.

13. La República de Armenia ha firmado el Código de Conducta de La Haya sobre misiles balísticos.

Observaciones referentes a cuestiones concretas planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad:

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

La República de Armenia no presta ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Todo acto de apoyo de esa naturaleza está prohibido por las leyes armenias. A continuación se dan detalles sobre las leyes nacionales aplicables.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Medidas adoptadas

Código Penal de la República de Armenia

La legislación penal de la República de Armenia está contenida en el Código Penal. A éste han quedado incorporadas leyes nuevas que prevén la responsabilidad penal. Sobre esta base, el Código es aplicable a todos los tipos de delitos penales.

El Código Penal de la República de Armenia (aprobado el 18 de abril de 2003 y que entró en vigor el 2 de agosto de 2003) cubre todos los aspectos necesarios de las cuestiones de lucha contra la proliferación, dado que prevé sanciones para los actos prohibidos por los tratados sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa y establece, entre otras cosas, una jurisdicción extraterritorial para los delitos correspondientes y responsabilidad penal para diferentes formas de complicidad.

A. Tipificación como delitos de actos relacionados con el control de las armas de destrucción en masa y los artículos y las tecnologías de doble uso

El artículo 386, sobre la fabricación o proliferación de armas de destrucción en masa, del capítulo 33 (Delitos contra la paz y la seguridad) de la sección 13 del Código Penal de la República de Armenia prohíbe el desarrollo, la producción, la adquisición o la venta de armas de destrucción en masa. El artículo dispone lo siguiente:

El desarrollo, la producción, la adquisición o la venta de armas químicas, biológicas o de otro tipo prohibidas por tratados internacionales, la transferencia de materias primas o materiales fisionables a un país que no posea armas nucleares y el suministro a quienquiera que sea de armas de destrucción en masa prohibidas por tratados internacionales o de los componentes necesarios para su producción, son actos sancionados con penas de prisión de cuatro a ocho años.

El artículo 215 del Código Penal prohíbe, entre otras cosas, el contrabando de armas nucleares, químicas, biológicas u otras armas de destrucción en masa y de materiales, dispositivos o tecnologías de doble uso que se puedan emplear para producir o utilizar armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores de misiles. La sanción prevista en este artículo es la pena de prisión de cuatro a ocho años, con confiscación de bienes o sin ella.

Los mismos delitos son castigados con pena de prisión de 6 a 10 años, con o sin confiscación de bienes, si son cometidos:

- Por un funcionario que hace uso abusivo de sus atribuciones oficiales.
- Por una persona eximida del cumplimiento de algunos tipos de controles aduaneros o una persona autorizada para transportar determinados artículos o para utilizar medios de transporte exentos de controles aduaneros.
- Recurriendo a la violencia contra una persona encargada de controles aduaneros.

Si el delito es cometido por un grupo organizado, la pena de prisión es de ocho a 12 años, con o sin confiscación de bienes.

El artículo 217 del Código Penal dispone que los actos de terrorismo (explosión, incendio intencionado, actos que causan múltiples víctimas u otros actos que ocasionan daños de consideración a los bienes o que ponen en peligro al público, o la amenaza de cometer actos de esa índole, si el propósito perseguido es atentar contra la seguridad pública, e intimidar a la población o ejercer presión sobre la adopción de decisiones de un órgano o un funcionario estatal o cumplir con exigencias ilícitas del autor), en caso de ir acompañados del empleo de armas de destrucción en masa, como materiales radiactivos, o la amenaza del empleo de otros medios que pueden provocar pérdidas masivas, son sancionados con pena de prisión de 10 a 15 años.

B. Cuestiones de jurisdicción

Los artículos 14 y 15 del Código Penal de la República de Armenia se refieren, respectivamente, a la jurisdicción territorial y la extraterritorial.

I. Jurisdicción territorial

Artículo 14. Efectos del derecho penal respecto de las personas que cometen delitos en el territorio de la República de Armenia.

1. Las personas que cometen delitos en el territorio de la República de Armenia son consideradas responsables en virtud del Código Penal de la República de Armenia.

2. Se considera que el delito es cometido en el territorio de la República de Armenia cuando:

1) *Comienza, continúa o concluye en el territorio de la República de Armenia;*

2) *Es cometido con la complicidad de personas que cometen delitos en otros países.*

3. *En el caso de un delito cometido en el territorio de la República de Armenia y en otro Estado, el autor es pasible de sanciones con arreglo al Código Penal de la República de Armenia si tiene responsabilidad penal en el territorio de la República de Armenia, a menos que se disponga otra cosa en un tratado internacional de la República de Armenia.*

4. *La persona que comete un delito a bordo de un buque o una aeronave en vuelo con bandera o identificación de la República de Armenia, cualquiera que sea el lugar en que estén, tiene responsabilidad penal en virtud del Código Penal de la República de Armenia a menos que se disponga otra cosa en un tratado internacional de la República de Armenia. También es considerada responsable en virtud del Código Penal de la República de Armenia la persona que comete un delito a bordo de un buque o una aeronave militar de la República de Armenia, cualquiera que sea el lugar en que estén.*

II. Jurisdicción extraterritorial

Artículo 15. Efectos del derecho penal respecto de las personas que cometen delitos fuera del territorio de la República de Armenia

1. *Los ciudadanos de la República de Armenia y los apátridas que son residentes permanentes en la República de Armenia y que cometen un delito fuera del territorio de la República de Armenia están sujetos a responsabilidad penal en virtud del Código Penal de la República de Armenia, si el acto que han cometido es considerado delito por las leyes del Estado donde ha sido cometido y si no han sido condenados en otro Estado. Al imponer penas a esas personas, la sanción no podrá exceder del límite superior de la pena prevista en el Estado en el que se ha cometido el delito.*

2. *Los ciudadanos de la República de Armenia y los apátridas que son residentes permanentes en la República de Armenia y que cometen un delito fuera del territorio de la República de Armenia están sujetos a responsabilidad penal en virtud de los artículos 384, 386 a 391 y 393 a 397 de este Código Penal, independientemente de que el acto se considere o no delito en el Estado donde ha sido cometido.*

3. *Los ciudadanos extranjeros y los apátridas que no son residentes permanentes en la República de Armenia y que cometen un delito fuera del territorio de la República de Armenia están sujetos a responsabilidad penal en virtud del Código Penal de la República de Armenia si cometen:*

1) *Delitos previstos en un tratado internacional de la República de Armenia;*

2) *Delitos graves y particularmente graves que atentan contra los intereses de la República de Armenia o los derechos y las libertades de los ciudadanos de la República de Armenia.*

4. *Las normas establecidas en la parte 3 de este artículo se aplican si los ciudadanos extranjeros y los apátridas que no son residentes permanentes en la República de Armenia no han sido condenados por ese delito en otro Estado y están sujetos a responsabilidad penal en el territorio de la República de Armenia.*

C. Complicidad

El capítulo 7 (Complicidad) de la sección 2 del Código Penal de la República de Armenia se refiere a la complicidad (participación conjunta premeditada de dos o más personas en un delito premeditado). La organización, la instigación y la ayuda también son punibles junto con la comisión del delito.

El artículo 38 del Código Penal de la República de Armenia dispone lo siguiente acerca de la complicidad:

- El autor es quien comete directamente el delito o participa inmediatamente en él junto con otras personas (cómplices) y quien comete el delito recurriendo a la intervención de personas que no están sujetas a responsabilidad penal en virtud de la ley o personas que cometen el delito por negligencia;
- El organizador es la persona que prepara o dirige la comisión del delito y la persona que crea un grupo organizado para cometer un delito o una asociación criminal o que la dirige;
- El instigador es la persona que mueve a otra a cometer el delito, a través de la persuasión, los incentivos financieros, las amenazas u otros medios;
- El partícipe es la persona que ayuda a cometer un delito dando asesoramiento, instrucciones o información, proporcionando medios e instrumentos o eliminando obstáculos, así como la persona que promete de antemano dar refugio al delincuente, ocultar los medios y los instrumentos del delito, sus rastros o los bienes obtenidos gracias a la comisión del delito y la persona que de antemano promete adquirir o vender esos artículos.

Medidas previstas

Se han redactado proyectos de ley sobre la lucha contra el terrorismo y sobre la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El segundo de éstos ya se ha incluido en el programa del período de sesiones del cuarto trimestre del año de la Asamblea Nacional de la República de Armenia.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin deben:

- a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

Medidas adoptadas

Véase *infra*, apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva

b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Medidas legislativas

- La República de Armenia ratificó la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares el 22 de junio de 1993.
- El acuerdo entre la República de Armenia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se firmó el 23 de septiembre de 1993 y entró en vigor el 5 de mayo de 1994 (OIEA, INFCIRC.455)
- La Convención sobre Seguridad Nuclear entró en vigor para Armenia el 20 de diciembre de 1998.
- El Protocolo adicional al acuerdo entre la República de Armenia y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se firmó el 29 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 28 de junio de 2004.
- La ley de la República de Armenia sobre la utilización segura de la energía atómica con fines pacíficos (1° de marzo de 1999, complementada el 18 de abril de 2004) es la principal ley nacional de Armenia acerca de la energía nuclear.

Ley sobre la utilización segura de la energía atómica con fines pacíficos

En lo que se refiere a la protección física, el artículo 4 de la ley dispone que ésta se aplica a la protección física de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares y radiactivos y varios otros objetos y actividades afines.

En el artículo 5 se declara que las instalaciones nucleares y los materiales nucleares y especiales son de propiedad exclusiva de la República de Armenia.

En el artículo 7 se dispone que el Gobierno nacional “organiza la protección física de las instalaciones de utilización de la energía atómica” y “aprueba las disposiciones y las normas sobre seguridad presentadas por la autoridad reguladora”.

En el artículo 8 se confía a las autoridades públicas la atribución de “adoptar normas y disposiciones de seguridad de acuerdo con la autoridad reguladora” y “adoptar y aplicar medidas para la protección física de objetos que se utilizan en actividades relacionadas con la energía atómica”.

En el artículo 11 se otorga a las personas que han recibido la autorización prevista en la ley el derecho a realizar actividades de utilización de la energía atómica.

En el artículo 20 se contemplan diversos elementos de las funciones de la organización que administra la instalación nuclear. En particular, se dispone que esa organización tiene la obligación de garantizar la protección física de la instalación nuclear, los materiales nucleares, radiactivos y especiales y los equipos y las tecnologías especiales.

Los objetivos y las obligaciones en materia de protección física están previstos en el artículo 25 de la ley. En él se dispone que el control oficial de la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares corre por cuenta del organismo regulador del Estado. También se dispone que las entidades que han recibido permiso para hacer funcionar instalaciones nucleares y llevar a cabo otras actividades en la materia tienen la obligación de garantizar la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares sometidos a su control. En este artículo se establecen también los objetivos de la protección física.

El artículo 26 de la ley fija directrices generales adicionales sobre la protección física. En él se dice que las normas al respecto se han de definir mediante “reglamentos de seguridad”. También se prohíben el funcionamiento de instalaciones nucleares y la utilización, el almacenamiento y el transporte de materiales nucleares, radiactivos o especiales o de desechos radiactivos si no se ha asegurado la protección física de esas actividades.

Código penal de la República de Armenia

El artículo 227 se titula “Violación de los reglamentos de seguridad en las instalaciones de energía nuclear”.

1. La violación de los reglamentos de seguridad en las instalaciones que utilizan energía nuclear relativos al emplazamiento, el diseño, la construcción, la reparación, la reconstrucción, el funcionamiento o el retiro del servicio, la reactivación, el transporte o el empleo de combustible nuclear o de materiales radiactivos, que de manera negligente ocasione daños graves o de gravedad intermedia a la salud humana, se castiga con una multa de un monto equivalente de 200 a 500 veces el sueldo mínimo, o con trabajo correccional por un máximo de dos años, o con pena de prisión por un máximo de cinco años, con o sin privación del derecho a ocupar ciertos cargos o desarrollar ciertas actividades por un plazo de hasta tres años.

2. Los actos previstos en el párrafo 1 del presente artículo que de manera negligente ocasionan la muerte de personas, la contaminación radiactiva del medio o tengan otras consecuencias graves, se castigarán con pena de prisión de 4 a 10 años, con o sin privación del derecho a ocupar ciertos cargos o desarrollar ciertas actividades por un plazo de hasta tres años.

Artículo 233. “Movimiento ilegal de materiales radiactivos”.

1. Las actividades ilegales de adquisición, mantenimiento, empleo, transporte, transferencia, venta, destrucción o menoscabo de materiales radiactivos se castigarán con trabajo correccional por un período de hasta un año, o con la detención por un período de hasta dos meses o con pena de prisión por un máximo de dos años.

2. Si el mismo acto ocasionare de manera negligente daños graves o de gravedad intermedia a la salud, se castigará con trabajo correccional por un máximo de dos años o con pena de prisión por un máximo de cinco años.

3. Si los actos previstos en el párrafo 1 del presente artículo ocasionaren de manera negligente la muerte de personas u otras graves consecuencias se castigarán con pena de prisión de 4 a 10 años.

Artículo 234. “Robo u obtención por extorsión de materiales radiactivos”.

1. *El robo u obtención por extorsión de materiales radiactivos se castigará con pena de prisión de 3 a 5 años.*
2. *Si el mismo acto:*
 1. *Lo cometen varias personas previo acuerdo entre ellas;*
 2. *Se comete en abuso de una función oficial;*
 3. *Se perpetra por medios violentos que no hagan peligrar la vida o la salud o con la amenaza de dicha violencia, será castigado con pena de prisión de 4 a 7 años.*
3. *Los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, en caso de ser cometidos por:*
 1. *Un grupo organizado;*
 2. *Medios violentos que ponen en peligro la vida o la salud o mediante la amenaza de uso de dicha violencia, se castigará con una pena de prisión de 5 a 12 años, con o sin confiscación de bienes.*

Decretos del Gobierno de la República de Armenia

- Decreto del Gobierno No. 573, de fecha 16 de noviembre de 1993, de creación del Organismo Armenio de Reglamentación Nuclear.
- Decreto del Gobierno No. 389, de fecha 22 de agosto de 1994, relativo a la reglamentación de la seguridad de la central nucleoelectrica armenia (aplicación de los reglamentos de la Federación de Rusia en Armenia).
- Decreto del Gobierno No. 465, de fecha 19 de julio de 1999, relativo a la aprobación de la lista de usos de la energía atómica de importancia desde el punto de vista de la seguridad y la protección personal.
- Decreto del Gobierno No. 70, de fecha 19 de febrero de 2000, sobre el Organismo Armenio de Reglamentación Nuclear (reconocimiento de esta entidad como órgano regulador, de conformidad con la ley de la República de Armenia relativa a la “Utilización segura de la energía atómica con fines pacíficos”).
- Decreto No. 385, dictado el 22 de junio de 2000 por el Primer Ministro de la República Armenia, de aprobación del estatuto del Organismo Armenio de Reglamentación Nuclear.
- Decreto del Gobierno No. 452, de fecha 24 de mayo de 2001, por el cual se confieren al Organismo Armenio de Reglamentación Nuclear las responsabilidades de la reglamentación de las fuentes de radiaciones ionizantes para los fines de la seguridad y la protección contra las radiaciones ionizantes en la República de Armenia.
- Decreto del Gobierno No. 765, de fecha 16 de agosto de 2001, sobre la aprobación del procedimiento para el registro de las fuentes de radiaciones ionizantes.
- Decreto del Gobierno No. 1263, de fecha 24 de diciembre de 2001, relativo a la aprobación de normas especiales sobre el transporte de materiales nucleares y radiactivos.

- Decreto del Gobierno No. 931-N, de fecha 27 de junio de 2002, por el cual se establecen procedimientos para la seguridad del transporte de materiales nucleares y radiactivos.
- Decreto del Gobierno No. 1231, de fecha 11 de septiembre de 2003, sobre la aprobación del “Concepto de protección física y seguridad de la central nucleoelectrica armenia y los materiales nucleares” y “Normas de protección física de las instalaciones nucleares y de los materiales nucleares”.

Medidas adoptadas

La misión a Armenia organizada conjuntamente por el OIEA y el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre la Protección Física (IPPAS), del 17 al 27 de noviembre de 2003, formuló recomendaciones para subsanar deficiencias y fortalecer el sistema nacional de protección física.

La central nucleoelectrica armenia ha trazado un proyecto para fortalecer el sistema nacional de protección física y la ejecución de este proyecto permitirá eliminar la mayoría de las deficiencias reveladas por la misión del IPPAS y contribuirá apreciablemente a elevar el nivel de protección física para la central nucleoelectrica armenia.

Actualmente el Departamento de Energía de los Estados Unidos presta asistencia financiera a la central para la puesta en práctica de dicho proyecto.

Medidas previstas

Mejoramiento de la central nucleoelectrica armenia y del sistema de protección física del material nuclear

Duración del proyecto: 2 años (2005 y 2006)

Objetivos concretos del proyecto

Mejoramiento de la central y del sistema de protección física de los materiales nucleares en lo relativo al modelo de diseño basado en las amenazas (también llamado “amenaza base de diseño”), el análisis de la vulnerabilidad de la protección física y la gestión de las emergencias.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Medidas adoptadas

El Código de Aduanas de la República de Armenia fue aprobado el 1° de enero de 2001 y enmendado el 1° de julio de 2003.

Artículo 9

Los principales objetivos de las actividades de la Dirección de Aduanas incluyen, entre otros:

- La prevención del contrabando y de la violación de las leyes aduaneras de la República de Armenia con respecto al transporte de mercaderías a través de la frontera aduanera de la República de Armenia a fin de impedir el tráfico ilícito de drogas, armamentos ..., y de otros artículos a través de la frontera aduanera de la República de Armenia, así como la asistencia a la lucha contra el terrorismo internacional.
- El cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de la República de Armenia conforme a lo estipulado en los tratados internacionales con respecto a las cuestiones aduaneras, el fomento de la cooperación con las autoridades aduaneras y otros órganos competentes de Estados extranjeros así como con las organizaciones internacionales que se ocupen de cuestiones aduaneras.

Artículo 19. Prohibición de la importación y exportación de mercaderías y medios de transporte

“La importación de mercaderías y medios de transporte al territorio aduanero de la República de Armenia y la exportación de los mismos fuera de dicho territorio pueden quedar prohibidas en los casos estipulados en el presente Código y otras leyes, cuando dichas mercaderías y medios de transporte pongan en peligro la seguridad estatal y nacional, el orden público ...”

Artículo 20. Restricciones a la importación y exportación de mercaderías y medios de transporte

1. El Gobierno de la República de Armenia puede estipular medios no arancelarios de regulación de la importación de mercaderías y medios de transporte al territorio de la República de Armenia y de la exportación fuera del mismo en cumplimiento de las leyes de la República de Armenia y los tratados internacionales, por razones de política económica de la República de Armenia, en cumplimiento de obligaciones internacionales y por consideraciones de soberanía y seguridad económicas ...

2. A fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 y en el párrafo 1 del artículo 20 del presente Código, el Gobierno de la República de Armenia:

a. Prohibirá el transporte de ciertas mercaderías a través de la frontera aduanera de la República de Armenia con arreglo a los regímenes aduaneros estipulados en el presente Código;

b. Limitará el transporte de ciertas mercaderías a través de la frontera aduanera de la República de Armenia con arreglo a los regímenes aduaneros estipulados en el presente Código.

Artículo 122. Muestreo de las mercaderías u obtención de especímenes para cumplir con los trámites aduaneros

1. Las autoridades aduaneras tienen derecho a tomar muestras o especímenes de mercaderías como parte de los trámites de aduana, así como a realizar investigaciones.

2. *Con el permiso de la Dirección de Aduanas podrán también obtener muestras o especímenes de las mercaderías que se encuentren en custodia de la aduana, las personas autorizadas para examinar dichas mercaderías u otras autoridades gubernamentales encargadas de ejercer el control apropiado.*
3. *Se obtendrán las muestras o especímenes de las mercaderías en las cantidades mínimas suficientes para la investigación.*
4. *Siempre que se obtengan muestras o especímenes de mercaderías se levantará un acta oficial.*
5. *Las personas o sus representantes autorizados para ocuparse de las mercaderías de conformidad con la legislación en vigor en la República de Armenia podrán encontrarse presentes durante el proceso de toma de muestras y especímenes. La obtención de muestras y especímenes por otras autoridades estatales o personas autorizadas para examinar las mercaderías se efectuará en presencia de funcionarios de la Dirección de Aduanas.*
6. *El órgano estatal autorizado o toda persona que tenga derecho a examinar las mercaderías de conformidad con la legislación en vigor en la República de Armenia correrá con todos los gastos originados por la obtención de muestras y especímenes.*
7. *En caso de que las personas autorizadas para ocuparse de las mercaderías de conformidad con las leyes de la República de Armenia no se presenten durante 10 días consecutivos después de haberse recibido las mercaderías, las autoridades aduaneras podrán obtener muestras o especímenes en ausencia de las personas autorizadas. En tal caso, participarán en la toma de muestras o especímenes dos personas.*
8. *Las personas o sus representantes autorizados para ocuparse de las mercaderías de conformidad con las leyes vigentes en la República de Armenia tienen derecho a conocer el resultado de la investigación. Otros órganos estatales autorizados de la República de Armenia informarán a la Dirección de Aduanas acerca de los resultados de las investigaciones que realicen.*

Artículo 131. Declarante

1. *El declarante puede ser la persona que transporta mercaderías y medios de transporte o una persona autorizada por aquél.*
2. *Podrá ser declarante sólo una persona de la República de Armenia, salvo en los casos de personas naturales que transporten mercaderías a través de la frontera aduanera de la República de Armenia.*
3. *El declarante será responsable de la autenticidad de la información declarada.*
4. *Si la persona que transporta mercaderías a través de la frontera aduanera de la República de Armenia padece de una enfermedad mental o sufre alguna otra enfermedad grave o tiene menos de 16 años, la declaración será formulada por un representante legal de aquél que asumirá responsabilidades del declarante con arreglo a lo estipulado en el presente Código, incluida la responsabilidad respecto de la autenticidad de la información declarada.*

Artículo 132. Derechos y obligaciones del declarante

1. *Antes de formular la declaración de aduanas el declarante tendrá derecho a realizar un examen de las mercaderías y de los medios de transporte y tomar medidas de los mismos, bajo supervisión aduanera, tomar muestras o especímenes de las mercaderías con el consentimiento de las autoridades aduaneras, siempre que dichas actividades se incluyan en la declaración.*
2. *En el caso de las declaraciones de mercaderías y medios de transporte, el declarante:*
 - a) *Declarará las mercaderías y los medios de transporte de conformidad con el procedimiento establecido por el presente Código;*
 - b) *A solicitud de las autoridades aduaneras, presentará las mercaderías y los medios de transporte que haya de declarar;*
 - c) *Proporcionará a las autoridades aduaneras toda la información y los documentos pertinentes exigidos para los fines aduaneros.*

Artículo 133. Documentos e información que han de proporcionarse como parte de los trámites aduaneros

1. *Se presentarán a las autoridades aduaneras, al efectuarse la declaración, todos los documentos y la información exigidos para el cumplimiento de los trámites aduaneros.*
2. *Las autoridades aduaneras estarán facultadas para pedir información sólo en lo relacionado con la declaración y los documentos relativos al caso concreto de transporte de mercaderías que permita para la verificación de la información.*

Artículo 138. Aplicación y tipos de control aduanero

1. *Los encargados del control aduanero ejercen sus funciones a fin de que se observen los reglamentos del transporte de mercaderías y medios de transporte. Todas las mercaderías y los medios de transporte que se transporten a través de la frontera aduanera de la República de Armenia estarán sujetos a control aduanero a menos que el presente Código disponga otra cosa.*
2. *Los funcionarios de la Dirección de Aduanas estarán encargados del control aduanero. Esto entraña lo siguiente:*
 - a) *Verificación de la información y de los documentos exigidos por los trámites aduaneros;*
 - b) *Examen aduanero (examen de las mercaderías y los medios de transporte; examen de las personas como un tipo particular de control aduanero);*
 - c) *Contabilización de las mercaderías y de los medios de transporte;*
 - d) *Interrogatorio verbal de las personas físicas;*
 - e) *Supervisión de los sistemas de contabilidad y de presentación de informes;*
 - f) *Inspección de los almacenes aduaneros, los almacenes de bienes exentos de aranceles, las zonas de comercio libre, las tiendas libres de impuestos, las*

zonas de control aduanero y otros emplazamientos y territorios donde puedan almacenarse mercaderías y medios de transporte sujetos a control aduanero, o realizarse actividades sujetas a control aduanero;

g) Aplicación de los instrumentos de seguridad aduanera;

h) Otros tipos de control estipulados por las leyes de la República de Armenia y otras medidas legislativas de la República de Armenia;

i) Auditoría de las mercancías y de los medios de transporte después de la importación.

3. Durante el cumplimiento del control aduanero se pondrán en ejecución las medidas técnicas que no pongan en peligro la protección de animales y plantas, la vida y la salud humanas y que no causen daño a las mercaderías, los medios de transporte y las personas.

4. El Gobierno de la República de Armenia establecerá el procedimiento para la ejecución del control aduanero.

Artículo 140. Zonas de control aduanero

1. A fin de llevar a cabo el control aduanero, el Gobierno de la República de Armenia podrá crear zonas de control aduanero a propuesta del Ministerio de Ingresos del Estado, de la República de Armenia, en los territorios adyacentes a la frontera aduanera de la República de Armenia, en el lugar en que se realizan los trámites aduaneros, en los locales de la Dirección de Aduanas y en otros lugares.

2. La realización de actividades comerciales de cualquier tipo, el movimiento de mercaderías, medios de transporte y cualquier actividad de entrada o salida de personas, incluidos los funcionarios de otros órganos estatales en el territorio de la zona de control aduanero dentro de los límites de su autoridad tendrán lugar sólo con la autorización y bajo el control de la Dirección de Aduanas, salvo en los casos estipulados por la legislación vigente.

Artículo 141. Documentos e información necesarios para el control aduanero

1. Toda persona que transporte mercaderías y medios de transporte a través de la frontera aduanera de la República de Armenia, o que realice actividades del tipo que está sujeto al control de la Dirección de Aduanas, proporcionarán a las autoridades aduaneras los documentos y la información necesarios para la ejecución del control aduanero; el Gobierno de la República de Armenia proporcionará la lista y los procedimientos para la presentación de documentos e información.

2. Las personas o los órganos encargados de la ejecución de la ley de la República de Armenia proporcionarán, por propia iniciativa, o a pedido de las autoridades aduaneras, la información necesaria para asegurar el control aduanero.

Artículo 142. Participación de especialistas y expertos en la aplicación del control aduanero

A fin de llevar a cabo el control aduanero, la Dirección de Aduanas estará facultada, de conformidad con las leyes vigentes, para procurar la participación de especialistas y expertos de otros órganos estatales, supervisores y policiales.

Artículo 143. Acceso de los funcionarios de la Dirección de Aduanas a los locales y territorios especificados para la aplicación del control aduanero

1. *A fin de llevar a cabo el control aduanero, los funcionarios de la Dirección de Aduanas estarán facultados, previa orden del jefe de la Dirección, para entrar en los locales y territorios pertenecientes a personas:*

- a) *En los que puedan encontrarse mercaderías y medios de transporte sujetos a dicho control;*
- b) *En los que puedan hallarse los documentos necesarios para la aplicación del control aduanero;*
- c) *En los que pueda desarrollarse cualquier actividad sujeta al control de la Dirección de Aduanas.*

2. *Las normas que deberán observar los funcionarios de la Dirección de Aduanas para entrar en la casa de una persona física se fijarán por ley.*

Artículo 144. Instrumentos de seguridad aduanera y su aplicación

1. *La Dirección de Aduanas podrá aplicar los instrumentos de seguridad aduanera a los medios de transporte, los locales y otros lugares donde se encuentren o puedan encontrarse las mercaderías y los medios de transporte sujetos a control aduanero, los lugares donde se desarrollen actividades sujetas al control de la Dirección de Aduanas o donde se encuentren mercaderías y medios de transporte sujetos a control aduanero.*

2. *La aplicación de los instrumentos de seguridad aduanera se llevará a cabo mediante el uso de estampillas, sellos, señales de identificación numéricas o alfabéticas o de otro tipo, la marcación, la obtención de muestras de ensayo y de especímenes, la descripción de las mercaderías y los medios de transporte mediante el uso de dibujos, imágenes a escala, fotografías, ilustraciones, documentos que acompañen a las mercaderías y cualquier otro medio de identificación.*

3. *Sólo la Dirección de Aduanas o alguien autorizado por ella podrá eliminar o modificar los medios de seguridad aduanera salvo en los casos de pérdida irremisible de mercaderías y medios de transporte, de peligro concreto de grave deterioro o de destrucción de los mismos. En tal caso, se notificará a la Dirección de Aduanas sin dilación la eliminación, destrucción o modificación de los medios de identificación y se presentarán pruebas de los peligros mencionados.*

Artículo 145. Inspección de las mercaderías y de los medios de transporte

1. *La Dirección de Aduanas estará facultada para realizar la inspección de las mercaderías y los medios de transporte a fin de verificar la legalidad del transporte de las mercaderías y los medios de transporte a través de la frontera aduanera de la República de Armenia así como para contabilizar los pagos de aranceles.*
2. *Durante la inspección estará presente un representante de la persona encargada del transporte de las mercaderías y de los medios de transporte a través de la frontera aduanera de la República de Armenia o de la persona que proporcione espacio para su almacenamiento.*
3. *El funcionario de aduanas comprobará la validez de la información declarada una vez inspeccionados las mercaderías y los medios de transporte.*

Artículo 151. Suministro de especímenes y muestras de ensayo para la aplicación del control aduanero; operaciones de manipulación de la carga y otras operaciones similares relacionadas con las mercaderías y los medios de transporte

1. *A pedido de la Dirección de Aduanas los transportistas de mercaderías proporcionarán los especímenes y las muestras de ensayo necesarios para ejercer el control aduanero y realizarán las operaciones de manipulación de la carga u otras operaciones similares relacionadas con las mercaderías y los medios de transporte. Los transportistas no presentarán obstáculos al desarrollo de estas actividades.*
2. *Los especímenes y muestras de ensayo de las mercaderías se proporcionarán en las cantidades mínimas suficientes para la investigación. En el caso de obtención de especímenes o muestras, la Dirección de Aduanas presentará una nota por escrito al importador o a su representante.*

Artículo 183. Contrabando

1. *Se considerará contrabando el transporte ilícito de mercaderías en grandes cantidades de bienes culturales u otros bienes de valor, así como de armas, estupefacientes, materiales virulentos, venenosos, radiactivos y materiales y artefactos explosivos, independientemente de su cantidad, a través de la frontera aduanera de la República de Armenia sin pasar por el control aduanero o mediante el ocultamiento de dichos materiales, o mediante el uso fraudulento de documentos de aduana o de otro tipo.*
2. *El contrabando se castigará de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal de la República de Armenia.*

El capítulo 34 del Código de Aduanas faculta a la Dirección de Aduanas para proceder como órgano investigador**Artículo 184. La Dirección de Aduanas como órgano investigador**

La Dirección de Aduanas se desempeñará como órgano investigador en los casos relacionados con el contrabando y otros delitos tipificados en el Código de Procedimiento Penal, respecto de los cuales la realización de una investigación caiga dentro de la jurisdicción de la Dirección de Aduanas.

Artículo 185. Procedimientos para la realización de investigaciones por la Dirección de Aduanas

La Dirección de Aduanas de la República de Armenia llevará a cabo las investigaciones en caso de que haya indicios de contrabando u otros delitos. La Dirección de Aduanas iniciará una causa penal de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, tomará medidas inmediatas de investigación con miras a revelar y verificar las señales del delito e identificar a sus autores.

Artículo 211. Detención administrativa

1. Se permitirá la detención administrativa por un máximo de 3 horas de toda persona que haya violado los reglamentos de aduanas a fin de levantar un acta y tomar una decisión sobre la posible violación de los reglamentos aduaneros, en caso de que no haya otra forma de identificar a la persona que ha violado los reglamentos de aduanas.

2. La persona que haya violado los reglamentos de aduanas será detenida por un período de tres días mediante notificación escrita al fiscal dentro de las 24 horas transcurridas desde el momento de la detención, en caso de que haya suficientes pruebas del transporte de mercaderías ocultas en su persona a través de la frontera aduanera, o de que la persona ofrezca resistencia a los funcionarios de la División de Aduanas durante la inspección personal o trate de escaparse del lugar del incidente.

3. Para determinar el plazo de la detención administrativa se considerará el período transcurrido a partir del momento en que se lleve a la persona que haya cometido la infracción de las normas aduaneras al edificio de la Dirección de Aduanas, donde se podrán realizar las actividades estipuladas en el párrafo 1 del presente artículo, y, en el caso de una persona en estado de embriaguez que haya violado las normas aduaneras, a partir del momento en que recupere la sobriedad.

4. Se levantará un acta relativa a la detención administrativa, en la cual se indicará el apellido y cargo de la persona que motiva el levantamiento del acta, otros datos de la persona detenida, los motivos de la detención y la fecha de la misma.

Artículo 212. Confiscación de bienes, medios de transporte y documentos

1. Serán confiscados los bienes que constituyan una contravención directa de la normativa aduanera, los medios utilizados para el transporte de esos bienes a través de la aduana y los receptáculos contruidos expresamente para el transporte de esos bienes a través de la frontera aduanera de la República de Armenia, así como los documentos necesarios para tramitar la infracción de la normativa aduanera. La confiscación se llevará a cabo en presencia de testigos y, llegado el caso, de un traductor/intérprete y un experto.

2. En el momento de la confiscación, los agentes de aduanas estarán facultados para exigir a los presuntos implicados la apertura de los edificios y depósitos cerrados y, en caso de que se nieguen a hacerlo, podrán proceder a abrir por sí mismos dichos edificios y depósitos. Todos los bienes, medios de transporte y documentos confiscados serán presentados a todos los

participantes en la acción, serán descritos detalladamente en el protocolo y serán sellados en caso de necesidad.

3. Tras la confiscación, se redactará el protocolo correspondiente, en el que se indicará el nombre y el cargo de su autor, el lugar, la hora y las circunstancias de la confiscación, los datos que certifiquen la identidad de los participantes y la cantidad, el tamaño, el peso y otras características de los bienes confiscados.

4. El oficial encargado de redactar el protocolo estará obligado a informar de los detalles de éste a todos los participantes en la confiscación, quienes procederán posteriormente a firmarlo y estarán autorizados a hacer constar en él sus observaciones.

5. Se entregará un ejemplar firmado del protocolo a la persona a la que se hayan confiscado los bienes, medios de transporte y documentos.

Artículo 214. Inspección aduanera

1. Si hay motivos suficientes para creer que los bienes que contravienen directamente la reglamentación aduanera están almacenados en los terrenos, instalaciones y medios de transporte o hay receptáculos especialmente concebidos para el transporte ilegal de los bienes a través de la frontera aduanera de la República de Armenia, los agentes de aduanas estarán facultados para realizar inspecciones aduaneras de los terrenos, instalaciones, medios de transporte y otros objetos con la participación obligatoria de representantes del objeto de que se trate. En caso necesario, se recurrirá al servicio profesional de un experto.

2. Se redactará un protocolo en que se indiquen las conclusiones de la inspección aduanera, así como el nombre y el cargo de su autor, el lugar y la fecha de la inspección y una descripción detallada de sus resultados. Todos los participantes en la inspección procederán a firmar el protocolo. En caso de que haya fotografías, grabaciones u otras pruebas de la inspección, éstas se harán constar debidamente en el protocolo.

Artículo 215. Toma de muestras

1. En el curso de las investigaciones de casos de infracción de la normativa aduanera, los agentes de aduanas estarán facultados para tomar muestras de los bienes, las materias primas, las sustancias, los manuscritos y los ejemplares de los bienes en caso que su examen resulte necesario con miras a la investigación.

2. Se adoptará una decisión bien fundamentada sobre la toma de muestras, en la que se indicará el cargo y el nombre del responsable de la decisión, así como el lugar, la cantidad y el tipo de muestras que han de tomarse, entre otras circunstancias.

3. El agente de aduanas pondrá en práctica todas las medidas necesarias y tomará las muestras en presencia de participantes y testigos. Todas las muestras tomadas, con excepción de los documentos, serán introducidas en un envase sellado.

4. *De conformidad con las disposiciones del artículo 122 del presente Código, se formulará un protocolo pertinente sobre la toma de muestras, en el que se indicarán todas las actividades llevadas a cabo y las medidas y los métodos aplicados, así como los tipos de muestras tomadas.*

Artículo 216. Informe pericial

1. *En caso de que sean necesarios conocimientos profesionales especializados en los ámbitos de la ciencia, la ingeniería o el arte, entre otros, a fin de esclarecer circunstancias de suma importancia para tramitar la infracción de la normativa aduanera, el oficial responsable del caso programará un informe pericial.*

2. *Se adoptará una decisión sobre el informe pericial, en la que se indicarán las razones para llevarlo a cabo, las pruebas esenciales presentadas y otros objetos, especificando al mismo tiempo las circunstancias en que han sido reveladas u obtenidas, así como el nombre de la institución designada para llevar a cabo el informe pericial y las cuestiones planteadas al experto.*

d) *Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones a esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.*

Medidas adoptadas

- El 24 de septiembre de 2003, la Asamblea Nacional (Parlamento) de la República de Armenia aprobó la Ley sobre el control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso y su tránsito por el territorio de la República de Armenia. Entró en vigor el 8 de noviembre de 2003 y modificó las atribuciones en materia de control de las exportaciones, ampliándolas. La Ley también derogó todos los decretos gubernamentales anteriores que regulaban las cuestiones conexas.
- El control de las exportaciones de Armenia se basa en una serie de intereses nacionales de seguridad fundamentales, a saber, el control de las fronteras nacionales, la contención de la proliferación de las armas de destrucción en masa y la prevención del tráfico ilícito. La República de Armenia considera que un sistema efectivo y eficiente en materia de control de las exportaciones, que sea compatible con las normas internacionales, contribuirá a reducir o suprimir las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional y la comunidad internacional.
- La Ley relativa al control de las exportaciones apoya y complementa la aplicación de las obligaciones internacionales y las medidas acordadas de común acuerdo con objeto de combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, garantiza la aplicación de los acuerdos internacionales, establece un mecanismo efectivo de control de las exportaciones y crea unas condiciones favorables para la integración en el sistema comercial

mundial y la adquisición de tecnologías modernas mediante la promoción del comercio exterior y la inversión extranjera.

- La Ley prevé el establecimiento de la Comisión de Control de las Exportaciones, que está integrada por representantes de todos los ministerios interesados y los organismos que se ocupan de regular el control de las exportaciones. Fundamentalmente, la Comisión es responsable de pronunciarse sobre el permiso o la denegación de la exportación de artículos y tecnologías de doble uso; establecer mecanismos de control de las exportaciones y perfeccionarlos; coordinar la labor relativa a la creación de la nueva lista de control; analizar las cuestiones de la cooperación internacional en el control de las exportaciones y organizar las deliberaciones, con la participación de los ministerios y organismos interesados en relación con los artículos y tecnologías de doble uso; proceder a la inscripción de los exportadores; suministrar información a los exportadores y la industria sobre las últimas novedades en la legislación relativa al control de las exportaciones y los regímenes internacionales de proliferación, así como recibir notificaciones sobre el tránsito de artículos y tecnologías de doble uso por el territorio del país.
- La Ley exige a las empresas productoras de artículos y tecnologías de doble uso, o que comercien constantemente con ellos, el establecimiento de un programa interno de observancia.
- En virtud de la Ley, la Comisión de Control de las Exportaciones amplía sus atribuciones para recabar información sobre los usos y usuarios finales. El permiso para exportar artículos y tecnologías controlados sólo se concederá cuando el usuario final aporte documentación por escrito (certificado de usuario final) de que no se utilizarán para crear armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores. También se especifica que el permiso está supeditado a la prohibición de que el usuario final transfiera (reexporte) los artículos y tecnologías controlados a terceras partes sin la autorización de la Comisión de Control de las Exportaciones. Además, esta Comisión está facultada para pedir información o documentación adicional a la autoridad competente de un gobierno extranjero, que debe asegurar por escrito que los artículos y tecnologías controlados no serán utilizados con miras a la creación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. La Ley faculta asimismo a la Comisión de Control de las Exportaciones a adoptar las medidas necesarias con miras a la verificación de los artículos y las tecnologías suministrados con posterioridad a su expedición.
- De conformidad con la Ley, el permiso de tránsito no será concedido si los artículos y tecnologías controlados tienen como destino países a los que la exportación de esos artículos y tecnologías está prohibida o restringida de conformidad con las obligaciones internacionales de la República de Armenia.
- El párrafo 1 del artículo 12 estipula específicamente que los artículos y tecnologías controlados podrán exportarse únicamente si la Comisión de Control de las Exportaciones concede el permiso pertinente.
- La Ley especifica las condiciones en virtud de las cuales se puede denegar el permiso de exportación. En el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 14 se prevé una importante adición a la legislación precedente, según la cual el permiso de exportación podrá denegarse si dicha exportación puede poner en peligro la

seguridad nacional de la República de Armenia o si existe ese riesgo; en el párrafo 2 de ese mismo artículo se establecen las condiciones para derogar permisos concedidos con anterioridad.

- El artículo 16 de la Ley se ocupa de las cuestiones de tránsito. Las personas físicas o jurídicas que prevean el tránsito de artículos y tecnologías de doble uso por el territorio de la República de Armenia deberán enviar una notificación especial a la Comisión de Control de las Exportaciones con cinco días de antelación a su entrada en el territorio aduanero de Armenia, así como facilitar la información siguiente: lista, cantidad y envasado de los bienes que se expiden; medios de transporte; nombre del fabricante, exportador, expedidor e importador; ruta de transporte y fechas de tránsito. Toda esa información debe ir acompañada de la copia de la autorización (o permiso) expedida por el organismo competente del país exportador. La Comisión dejará constancia en un registro especial de los detalles de cada tránsito. Esta disposición particular será únicamente aplicable a la utilización del territorio de Armenia a efectos de tránsito y no a ningún otro caso, como importación temporal, reexportación u otro régimen aduanero.
- El sistema de control de las exportaciones quedó reforzado con la tipificación como delito del comercio no autorizado de artículos y tecnologías controlados (véase el párrafo 2 del artículo 215 del Código Penal).
- Tras la aprobación de la Ley, el Gobierno ha aprobado dos decretos conexos. El decreto gubernamental No. 212-N, de 19 de febrero de 2004, estipula el reglamento y la composición de la Comisión de Control de las Exportaciones y el decreto gubernamental No. 765-N, de 20 de mayo de 2004, fija las normas y procedimientos de inspección pericial de los artículos y tecnologías controlados.

Medidas previstas

- Elaboración y aprobación de la nueva lista nacional de control, que se basará en la lista de control de la Unión Europea.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

La República de Armenia es un Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. La República de Armenia también es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (1993) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (Estado miembro fundador), y apoya la labor que realizan los Estados partes para reforzar la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

Medidas adoptadas

- La República de Armenia ha manifestado su adhesión a los principios y objetivos de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones y se afana por cumplir las normas internacionales en la materia. Tras la aprobación de la Ley sobre el control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso y su tránsito por el territorio a la República de Armenia, el Gobierno ha adoptado la decisión de adaptar su lista nacional de control de las exportaciones a la lista de control de la Unión Europea.

Medidas previstas

- La República de Armenia ha acordado un plan semestral con la Oficina de Industria y Seguridad y la Oficina de Programas Internacionales del Departamento de Comercio de los Estados Unidos con el fin de adoptar la lista modelo de control de la Unión Europea, lo que reportará sustanciales beneficios tanto a los oficiales gubernamentales encargados de conceder las licencias como a los exportadores. Entre el 13 y el 15 de septiembre de 2004, ya se impartió en Ereván un curso inicial de capacitación sobre la lista nacional de control.
- La República de Armenia seguirá estrechamente las sesiones plenarias de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones correspondientes con objeto de actualizar constantemente su lista nacional de control.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

La República de Armenia valora positivamente el hecho de que algunos Estados estén dispuestos a facilitar asistencia en la aplicación de las disposiciones de la resolución y tiene intención de hacer pleno uso de ella. Armenia también expresa su reconocimiento ante la valiosa asistencia prestada al respecto por el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otras organizaciones internacionales, que complementa las medidas adoptadas a escala nacional.

La República de Armenia se ha beneficiado sobremedida de la cooperación entablada con los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y otros países de la Unión Europea, que potenció enormemente la capacidad nacional de lucha

contra la proliferación de las armas de destrucción en masa desde que el país declarara su independencia.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Medidas adoptadas

- En la primera Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas, celebrada en mayo de 1997, Armenia reiteró su adhesión a los objetivos de la Convención relativos a la no proliferación y la total supresión de las armas químicas, a pesar de que no todos los Estados de la región habían ratificado aún la Convención.
- En la segunda Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas, Armenia copatrocinó el proyecto de recomendación propuesto por 16 Estados con el fin de garantizar la universalidad de la Convención.
- En la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Armenia abogó por la prórroga indefinida del Tratado y copatrocinó la resolución propuesta por el Canadá, que allanó el camino para adoptar la decisión de consenso de la Convención a tal efecto.
- La República de Armenia apoya plenamente la posición común adoptada por la Unión Europea en noviembre de 2003 acerca de la universalización de los principales acuerdos multilaterales de no proliferación (Convención sobre las Armas Químicas, Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares).
- La República de Armenia ha instado a las partes no estatales a que se adhieran a los tratados multilaterales a fin de conseguir su aplicación universal.

Medidas previstas

La República de Armenia seguirá promoviendo la aprobación universal, la plena aplicación y, de ser necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales que tengan por objeto prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

- La República de Armenia tiene intención de proseguir con el Plan de Acción relativo a la aplicación de las obligaciones derivadas del artículo 7 de la Convención sobre las Armas Químicas, que aprobó la Conferencia de Estados

partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas el 24 de octubre de 2003, con objeto de adaptar su legislación nacional a los requisitos de dicha Convención en noviembre de 2005, a más tardar.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

La República de Armenia sigue prestando todo su apoyo a los objetivos y actividades del OIEA en su calidad de Estado miembro.

La República de Armenia sigue prestando todo su apoyo a los objetivos y actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su calidad de Estado parte. En la actualidad, se está negociando un acuerdo entre esa organización y el Gobierno de la República de Armenia relativo a la prestación de asistencia, que permitirá a Armenia prestar asistencia a la organización a petición de ésta.

En su calidad de Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la República de Armenia mantiene su pleno compromiso con el fortalecimiento de la Convención.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

- Organización de seminarios y cursos prácticos con la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos.
- La Comisión de Control de las Exportaciones presta un apoyo metodológico e informativo a las empresas exportadoras y expedidoras en el establecimiento del programa interno de observancia del control de las exportaciones.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República de Armenia sigue promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros con objeto de afrontar la amenaza que supone la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República de Armenia ha firmado un acuerdo de cooperación con el Gobierno de la República de la Argentina en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que entró en vigor el 22 de abril de 1999.

La República de Armenia ha firmado un acuerdo de cooperación con el Gobierno de la Federación de Rusia en el ámbito de la utilización de la energía nuclear, con fines pacíficos, que entró en vigor el 10 de enero de 2001.

En el plano bilateral, los Estados Unidos de América y la República de Armenia han convenido en prestarse mutuamente asistencia y cooperación en las iniciativas emprendidas a escala mundial para combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa. En el marco de esas iniciativas, el 24 de julio de 2000 ambos países firmaron un acuerdo de cooperación para combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Los organismos gubernamentales de la República de Armenia están cooperando activamente con la Administración Nacional de Seguridad Nuclear y la Comisión Reguladora Nacional de los Estados Unidos de América. En Ereván, el Gobierno de los Estados Unidos organizó dos cursos de capacitación sobre la aplicación del control de las exportaciones nucleares, dirigido a agentes de aduanas y guardias fronterizos, y sobre los problemas relacionados con la identificación de los usos y usuarios finales de material nuclear.

La República de Armenia ha participado activamente en todos los proyectos auspiciados por los Estados Unidos. En enero de 2003, la Oficina de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado aceptó oficialmente a Armenia en su programa de asistencia en la lucha contra el terrorismo. Armenia ya se ha beneficiado enormemente de los programas de asistencia y los siguientes cursos de capacitación: seguridad de las instalaciones de vital importancia (18 de marzo a 5 de abril de 2002, Albuquerque (Nuevo México)), gestión de incidentes postales de naturaleza química y biológica (8 de julio de 2002, Ereván) y medidas adecuadas para combatir los incidentes con artefactos explosivos (24 de junio a 2 de agosto de 2002, Louisiana). Entre el 9 y el 13 de julio de 2002, la Oficina de Seguridad Diplomática llevó a cabo una evaluación de las necesidades de seguridad en los aeropuertos a fin de determinar qué hacía falta para impartir una capacitación adecuada al personal aeroportuario.

Una de las iniciativas recientes es la cooperación entablada con el Organismo de Reducción de Amenazas a la Defensa de los Estados Unidos, que organizó cursos específicos de capacitación en el marco del programa internacional de lucha contra la proliferación del Departamento de Defensa de los Estados Unidos: sensibilización en contra de la proliferación (26 a 30 de abril de 2004), evaluación previa a la capacitación de los estudios relativos al equipo de detección en las fronteras (17 a 28 de mayo de 2004), equipo especializado y de doble uso (14 a 18 de junio de 2004) y detección y respuesta radiológicas (20 y 21 de julio de 2004). En el marco de esa capacitación, el Gobierno de los Estados Unidos donó equipo especializado a la República de Armenia a modo de contribución a la lucha nacional contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. El Gobierno de los Estados Unidos también está prestando asistencia a los organismos encargados de hacer cumplir la ley mediante la organización de cursos de capacitación en Armenia centrados en los análisis de investigación relacionados con las armas de destrucción en masa.

Armenia también participa en el programa de control de exportaciones y seguridad fronteriza de los Estados Unidos, concebido para desarrollar la capacidad coercitiva de los guardias fronterizos y el servicio aduanero de Armenia en su lucha contra la circulación de las armas de destrucción en masa y los productos de doble uso. La República de Armenia valora positivamente el hecho de que los Estados

Unidos sigan colaborando constantemente con Armenia con objeto de potenciar su capacidad de control de las exportaciones y de seguridad fronteriza. Todos los proyectos que se están llevando actualmente a cabo son exponente de este compromiso y de las necesidades y prioridades del Gobierno de Armenia.

La República de Armenia participa activamente en la Iniciativa de cooperación sobre no proliferación y desarme propuesta por la Unión Europea. Los representantes de Armenia participaron en dos sesiones de trabajo de la Iniciativa, que se celebraron en diciembre de 2002 en Bruselas y en marzo de 2004 en Londres.

En el Consejo Europeo de Tesalónica, celebrado en junio de 2003, se convino en que la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa debía ser una prioridad de la Unión, tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceros países, y se acordó un plan de acción para abordar esa cuestión. La República de Armenia, entre otros países, es uno de los beneficiarios de las ayudas de la Unión Europea a través del programa de seguridad nuclear del OIEA y participa en tres ámbitos de cooperación: la protección física de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos en su utilización, almacenamiento y transporte, así como de las instalaciones nucleares; la seguridad de las fuentes radiactivas y las capacidades estatales de detección del tráfico ilícito y de respuesta a él.

El 1º de septiembre de 2004, la República de Armenia confirmó oficialmente la adhesión del Gobierno a los principios y directrices de la Declaración de Kananaskis de 2002, sobre la Asociación global del G-8 contra la proliferación de armas y materiales de destrucción en masa y, el 10 de septiembre de 2004, fue reconocida oficialmente como participante en la Asociación global con motivo de la reunión de alto nivel que celebró el G-8 en Ginebra.

La República de Armenia participó en la reunión que la Iniciativa mundial de reducción de la amenaza nuclear celebró en Viena los días 18 y 19 de septiembre de 2004 y refrendó el documento final de dicha reunión.

El 25 de agosto de 2004, la República de Armenia, de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la sección B de la resolución No. GC (46)/Res/7 relativa al Código de conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, apoyó y refrendó oficialmente las diligencias del OIEA destinadas a potenciar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, prometió contribuir a la labor relativa a sus directrices y alentó a otros países a que hicieran lo propio.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Medidas adoptadas

- El Comité de Aduanas de la República de Armenia trata de entablar contacto con otros Estados y ayudarles sobre la base de una asistencia mutua en los planos administrativo y jurídico.

- Se invita a la Misión consultiva de seguridad nuclear internacional del OIEA a que visite Armenia durante el año en curso a fin de identificar las prioridades de la cooperación para seguir potenciando la capacidad de Armenia con miras a la detección del tráfico ilícito y la respuesta a él.
- La República de Armenia considera actualmente la posibilidad de adherirse a la Iniciativa de lucha contra la proliferación, que tiene por objeto prevenir el tráfico de armas de destrucción en masa y el material conexo.

Medidas previstas

- La República de Armenia está aún examinando las medidas adicionales que puedan revelarse necesarias.
